



CONVENIO

DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR M.A.E GERMAN ALBERTO IRETA LINO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y EL L.A. JOSÉ JESÚS VÁZQUEZ HUERTA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN ADELANTE EL "CONALEP MICHOACÁN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR OSVALDO RUIZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- POR "EL AYUNTAMIENTO" que:

I.1. Es el Órgano de Gobierno del Municipio de Morelia, investido de personalidad jurídica, patrimonio propios, para obligarse en los términos de los artículos: 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123, fracción I, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 18 y 19, fracción I, 24 y 25 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; y artículo 26 del Bando de Gobierno.

I.2. Corresponde a las Autoridades Municipales, entre otras importantes funciones, en el ámbito gubernamental, la procuración defensa y promoción de los intereses y derechos del Municipio, por lo que en los contratos que suscriban al efecto, deberán estar satisfechos los requisitos de la representación normativa del Órgano de Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

I.3. Los funcionarios públicos que acuden a la suscripción del presente convenio, se encuentran facultados en sentido y alcance de los artículos 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4. Concierno al Secretario de Administración, en alcance de los numerales 42 Fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, 5º y 30, fracción XIV, del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, proveer de los bienes y servicios necesarios para el cabal funcionamiento de las diversas dependencias, entidades y, en su caso, celebrar los convenios o contratos para la adquisición o prestación correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente;

I.5 La Dirección de Recursos Humanos, tiene a su cargo la coordinación del Servicio Social y Prácticas Profesionales de los alumnos de Instituciones de educación, de **acuerdo al perfil académico** de los prestadores y conforme a los Programas de Servicio Social presentados por las diferentes Dependencias de "EL AYUNTAMIENTO", con el propósito de convertir la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en un acto de reciprocidad para con la sociedad, además de buscar el desarrollo del alumno en su formación académica y profesional, de conformidad a lo que establece Los Lineamientos vigentes en el Estado de Michoacán.



**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

NUM: SA/DRH/SS/018/2021

I.6. Su domicilio legal para efectos del presente convenio se ubica en la calle Allende número 403, del centro de esta ciudad capital.

**II.- POR "EL CONALEP MICHOACÁN" que:**

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio creado por Decreto Gubernamental el 9 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el día 9 de Noviembre del mismo año.

II.2. Para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creo, tiene establecidos 13 planteles del Sistema Educativo en los Municipios de Apatzingán, Ciudad Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes (Santa Clara), Morelia, Pátzcuaro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro, en los que se instruyen y capacitan Profesionales Técnicos de conformidad a las necesidades del aparato productivo Estatal.

II.3. El C. Osvaldo Ruiz Ramírez, fue designado Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán "CONALEP MICHOACÁN", mediante nombramiento otorgado con fecha 01 de octubre del año 2021, por el C. Alfredo Ramírez Bedolla, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y en consecuencia está facultada para representar al "CONALEP MICHOACÁN" y suscribir convenios, de conformidad con el artículo 10 fracción I del Citado Decreto.

II.4. De acuerdo a los programas institucionales tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los sectores: productivo, público, educativo y social que permiten realizarse como una institución de Educación Profesional Técnica.

II.5. Conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente convenio de colaboración con "EL AYUNTAMIENTO".

II.6. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio Legal el ubicado en la Calle General Bravo Número 144, Colonia Chapultepec Norte, C. P. 58260, Morelia Michoacán; Teléfono 3246018, página [www.conalepmichoacán.edu.mx](http://www.conalepmichoacán.edu.mx)

**III.- POR "LAS PARTES" que:**

III.1. Mediante mecanismos de concertación y apoyo será factible la consolidación de los objetivos de las instituciones, manifestando que tienen intereses mutuos en fomentar y desarrollar la educación en el nivel medio superior, a través de acciones que permitan al educando conocer y actualizar sus conocimientos sobre los nuevos sistemas y mecanismos de trabajo.

III.2. El presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas.

III.3. Libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio que celebran "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONALEP MICHOACÁN", es con el propósito de llevar a cabo en forma conjunta un programa de coordinación educativa tendiente a la realización de



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

NUM: SA/DRH/SS/018/2021

programas de servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas, por parte de los educandos del plantel de "EL CONALEP MICHOACÁN", que coadyuven a los fines de "EL AYUNTAMIENTO", y que correspondan a la formación de los alumnos en sus respectivas carreras.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior las partes acuerdan el siguiente procedimiento: "EL CONALEP MICHOACÁN" se compromete con "EL AYUNTAMIENTO" a proporcionar por escrito datos básicos de los alumnos asignados, quienes se obligan expresamente a respetar el reglamento interior de trabajo, y normas que la dependencia o entidad municipal a la cual se les asigne, tengan establecidas y que se encuentren cursando las siguientes carreras:

1. Alimentos y Bebidas.
2. Contabilidad.
3. Hospitalidad Turística.
4. Mantenimiento Automotriz.
5. Informática.
6. Soporte y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.
7. Mantenimiento de Sistemas Electrónicos.
8. Enfermería General.

**TERCERA.** "EL AYUNTAMIENTO" a efecto de dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, se compromete a:

- A. Proporcionar dentro de sus instalaciones y la medida de sus posibilidades materiales, administrativas y económicas, el espacio adecuado para el desempeño de las funciones encomendadas a los prestadores de servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas, asignando a dichos alumnos actividades para las cuales estén capacitados, en beneficio de "EL AYUNTAMIENTO" y la sociedad.
- B. Proporcionar los materiales y equipos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- C. Extender oportunamente la carta que acredite el cumplimiento del servicio social o prácticas profesionales, siempre y cuando éste se haya verificado conforme a lo que disponga la normatividad en materia de servicio social y lo dispuesto en el presente convenio.
- D. Elaborar y enviar a "EL CONALEP MICHOACÁN" los programas en materia de servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas.

**CUARTA.** El alumno prestador del servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas, podrá solicitar una constancia a "EL AYUNTAMIENTO", que indique la duración y naturaleza del servicio social, práctica profesional y prácticas clínicas, siempre y cuando cubra eficientemente lo estipulado en el proyecto respectivo. Asimismo, "EL CONALEP MICHOACÁN" podrá solicitar a "EL AYUNTAMIENTO" una evaluación académica correspondiente. Por su parte, "EL AYUNTAMIENTO" también puede solicitar a "EL CONALEP MICHOACÁN" las constancias oficiales que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

**QUINTA.** Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, las partes designan como sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes a: POR "EL AYUNTAMIENTO" L.A. José Jesús Vázquez Huerta, Director de Recursos Humanos y POR EL "CONALEP MICHOACÁN" al Lic. Eric Israel Ortega Orozco, Director de Promoción y Vinculación.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

NUM: SA/DRH/SS/018/2021

**SEXTA.** Las partes se comprometen a entregarse mutuamente los reglamentos básicos de trabajo, así como sus programas de trabajo en materia del servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas, objeto de este convenio, así como observarlos en apego estricto a lo establecido en ellos.

Los prestadores se obligan expresamente a respetar el reglamento interior de trabajo y las normas que se establezcan en "EL AYUNTAMIENTO". En caso de que los prestadores no cumplan con ellas, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONALEP MICHOACÁN" de mutuo acuerdo adoptarán las medidas disciplinarias pertinentes. La suspensión del servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas, solo podrá realizarse de común acuerdo entre las partes.

**SÉPTIMA.** "EL AYUNTAMIENTO" será responsable de la operatividad de los programas de servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas, "EL CONALEP MICHOACÁN" de los programas académicos. Los derechos y obligaciones de los prestadores se acordarán entre las partes, sin que ello implique la violación de los reglamentos internos.

**OCTAVA.** Las partes convienen en que los trabajos realizados y los resultados del servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas, serán revisados y aprobados por personal autorizado por cada parte.

**NOVENA.** Los derechos de propiedad autoral, industrial, etcétera, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones realizados en los términos de este convenio, corresponderán a "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONALEP MICHOACÁN" por partes iguales.

**DÉCIMA.** Declaran que los alumnos prestadores del servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas, no podrán ser considerados como empleados o trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", pues la naturaleza de sus actividades es la de prestar un servicio a la comunidad y a la sociedad, así como adquirir experiencia al aplicar sus conocimientos en el terreno práctico. Por lo anterior, las partes reconocen expresamente que el presente convenio no genera derechos u obligaciones de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, liberando a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier reclamación al respecto, reconociendo que lo único que se persigue son fines educativos de provecho colectivo.

**DÉCIMA PRIMERA.** Acuerdan que los daños y perjuicios que pudieran ocasionar los prestadores del servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas en el desempeño de sus propias actividades en demérito de "EL AYUNTAMIENTO", deben ser cubiertos y saldados por los propios prestadores mencionados, reservándose "EL AYUNTAMIENTO" las acciones que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los prestadores del servicio social, prácticas profesionales y prácticas clínicas no podrán desempeñar sino las funciones que estrictamente les asigne "EL AYUNTAMIENTO" de acuerdo con el programa concertado. En todo caso, guardarán la debida discreción sobre los asuntos que se les encomienden, quedando terminantemente prohibido que obtengan por algún medio electrónico o mecánico, constancias de los expedientes, documentos o asuntos que les sean asignados, o que utilicen información confidencial para otros fines que los que persigue este convenio.

**DÉCIMA TERCERA.** La vigencia del presente convenio será a partir del mes de Octubre de 2021 y concluyendo el 31 de agosto del 2024. Asimismo, se podrá dar por terminado, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso, las actividades derivadas del objeto de este instrumento que se encuentren en proceso, deberán ser llevadas a su término.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes convienen que la celebración del presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para efectos de interpretación, alcances o



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

NUM: SA/DRH/SS/018/2021

cumplimiento, se constituirá de común acuerdo una comisión integrada por dos representantes de cada una de las partes que determinen la solución al conflicto.

En el presente convenio, no existe error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio oculto, por lo cual las partes una vez enteradas de su contenido, valor y alcance legal, firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 01 de Octubre del año del 2021. -----

POR "EL AYUNTAMIENTO"

TESTIGO DE HONOR.

MTRO. ADOLFO TORRES RAMÍREZ  
SECRETARIO DE BIENESTAR Y POLÍTICA SOCIAL

M.A.E GERMAN ALBERTO IRETA LINO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

L.A. JOSÉ JESÚS VAZQUEZ HUERTA  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

POR "EL CONALEP MICHOACÁN"

OSVALDO RUIZ RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL

LIC. ERIC ISRAEL ORTEGA OROZCO  
DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN

TESTIGOS

LIC. ELIZABETH FRANCISCO ÁVILA  
DIRECTORA DEL PLANTEL CONALEP MORELIA I

LIC. NORMA GABRIELA CERVANTES MOLINA  
DIRECTORA DEL PLANTEL CONALEP MORELIA II